



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-25065606-GDEBA-SDCADDGCYE

VISTO el EX-2021-25065606-GDEBA-SDCADDGCYE por el cual la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional solicita el tratamiento del Diseño Curricular correspondiente al trayecto de Formación Profesional Inicial: Armadora/or y Montadora/or de Componentes Metálicos Livianos, en el marco de la Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058, la Ley de Educación de la provincia de Buenos Aires N° 13688, las Resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación N° 13/07, 115/10 y 287/16; y acuerdos celebrados en ese ámbito,y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26058 de Educación Técnico Profesional refiere a la necesidad de alcanzar mayores niveles de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la Educación Técnico Profesional, a través del fortalecimiento y mejora continua de las instituciones, y sus trayectorias formativas;

Que esta Ley define a la Formación Profesional como “el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación socio laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de las/lostrabajadoras/es, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local. También incluye la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal”. (Ley N° 26058, Título II, Capítulo III, artículo17);

Que entre las trayectorias formativas de la Formación Profesional, la Resolución N° 13/07 del Consejo Federal de Educación diferencia los cursos de Formación Profesional Inicial y los cursos de Formación Profesional Continua, que otorgan sendas certificaciones;

Que dicha Resolución señala asimismo que: Corresponde a Certificados de Formación Profesional Inicial que acreditan el dominio de conocimientos y saberes operativos de carácter técnico y, con alcance restringido, algunos saberes operativos de carácter gestional que se movilizan en determinadas ocupaciones y que permiten a una persona desempeñarse de modo competente en un rango moderado de actividades, seleccionando con solvencia los procedimientos apropiados para la resolución de problemas rutinarios. Quienes obtienen esta certificación deberán ser capaces de asumir un grado importante de responsabilidad sobre los resultados del propio trabajo y sobre los resultados del propio proceso de aprendizaje.

Que la presente certificación de Formación Profesional se enmarca en el nivel II de la Formación

Profesional Inicial;

Que la Resolución N° 287/16 del Consejo Federal de Educación establece las Orientaciones y criterios para la elaboración de diseños Curriculares Jurisdiccionales de FP, determinando que “es necesario incorporar iniciativas provinciales de propuestas curriculares de formación profesional que estén en conexión con las necesidades socioproductivas locales o regionales, reconocidas por los actores del sector socioproductivo y del mundo del trabajo, y que requieren una respuesta formativa sistemática en los términos que la LNETP define para la formación profesional” (Anexo: 3.2 Iniciativas jurisdiccionales de ofertas formativas de formación profesional sin marco de referencia).

Que la misma Resolución establece al respecto de la adopción de un diseño modularizado: “el modelo de estructura curricular recomendada para el ámbito de FP (trayecto formativo y estructura modular) tiene como propósito central ser parte de una estrategia para la mejora del aumento de la cobertura (acceso, permanencia y promoción) y la mejora continua de la calificación profesional de las/os jóvenes y adultas/os” y “la organización por trayectos formativos organizados modularmente permite optimizar el esfuerzo de producción de diseño curricular en la medida en que es posible identificar capacidades (y sus correspondientes prácticas formativas y contenidos de la enseñanza de la formación) que son comunes a distintas figuras formativas de un mismo sector profesional, a la vez que identificar las que son específicas de cada figura formativa. En términos de producción curricular, lo anterior implica la optimización del mismo diseño curricular, en tanto habilita la posibilidad de construir distintos trayectos formativos sobre la base de módulos comunes” (Resolución N° 287/16 del CFE, Anexo: punto 4. Criterios para el diseño de trayectos formativos en la Formación Profesional).

Que las actuales condiciones de necesidad de los diversos entornos socioproductivos imprimen la necesidad de la adecuación o creación de nuevos perfiles en el sector Construcciones Civiles del área;

Que en este sentido, y dentro de los procesos propios de los puestos de trabajo, el perfil de Armadora/or y Montadora/or de Componentes Metálicos Livianos se enmarca en la formación profesional inicial. Trabajar con este perfil profesional, que busca colaborar en la determinación y cumplimiento de medidas de seguridad de los diversos lugares de trabajo, redundará en una formación prioritaria al momento de hablar de Formación Profesional Inicial;

Que el objetivo principal es formar trabajadoras/es capaces de prestar servicios profesionales, de Armadora/or y Montadora/or de Componentes Metálicos Livianos, promoviendo y desarrollando condiciones y acciones para la adquisición de las capacidades profesionales implícitas en las funciones del perfil;

Que la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional y el Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET) están de acuerdo con la presente propuesta;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó la iniciativa en sesión de fecha 14 de octubre de 2021 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso e, de la Ley N° 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Dejar sin efecto en todos sus términos el diseño curricular “Construcciones Industrializadas” aprobado por Resolución N° 4673/08.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el Diseño Curricular del Trayecto de Formación Profesional Inicial: certificación “ARMADORA/OR Y MONTADORA/OR DE COMPONENTES METÁLICOS LIVIANOS” cuya fundamentación, estructura, módulos y certificación, obran como Anexo (**IF-2021-25098546-GDEBA-DFPDGCYE**), que forma parte integrante de la presente Resolución y consta de veintiocho (28) páginas.

ARTÍCULO 3º. La presente resolución será refrendada por la Subsecretaria de Educación de este

organismo.

ARTÍCULO 4º. Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación. Comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Dirección de Inspección General, a la Dirección de Educación de Gestión Privada, al Consejo Provincial de Educación y Trabajo, a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, a la Dirección de Formación Profesional y a la Dirección Provincial de Evaluación y Planeamiento. Cumplido, archivar.